

049 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 049

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de DICIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	030	CARMENZA GONZALES DE ARBOLEDA		26/12/2022	456	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Registro Minero de Cantera N° 030, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero bajo el Decreto 2655 de 1988:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4.1. INFORMAR al titular que la información allegada el día 25 de abril de 2019, mediante radicado N°20199090322782, será objeto de evaluación, una vez sea allegada la información completa en respuesta al requerimiento del Auto 138 del 26 de abril de 2017. ("PLANO TOPOGRAFICO CON MOVIMIENTO DE TIERRAS")</p> <p>4.2. REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa bajo, de conformidad con en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue "PLANO TOPOGRAFICO CON MOVIMIENTO DE TIERRAS". Complemento al documento denominado "ACTUALIZACIÓN DISEÑO MINERO DE CANTERA ORIENTE FASE FINAL DE EXPLOTACIÓN", requerido mediante Auto PARMZ No. 138 del 26 de abril del 2017 teniendo en cuenta lo descrito en el concepto técnico PARMZ 369 del 04 de diciembre del 2015, para lo cual se concede al interesado un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa.</p> <p>4.3. INFORMAR al titular que mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se resolvió establecer como plazo máximo para actualizar el</p>

						<p><i>documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas para los títulos de pequeña minería hasta el día 31 de diciembre de 2023.</i></p> <p>4.4. INFORMAR nuevamente al titular del Registro minero de cantera 030, que los FBM anuales y semestrales de 2011 y 2012, no serán objeto de evaluación hasta tanto sean presentados los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2011 Y 2012.</p> <p>4.5. ACEPTAR la respuesta allegada el día 25 de abril de 2019, mediante radicado N°20199090322782 y APROBAR los FBM semestrales 2014, 2015 y los FBM anuales de 2013, 2014, 2015.</p> <p>4.6. REQUERIR al titular minero bajo consuetudina de multa bajo consecuencia de multa, de conformidad con en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie los FBM anuales y semestrales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.7. INFORMAR que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos deben realizarse en la plataforma tecnológica del SIGM ANNA Minería de la ANM, dichos FBM, deben reportar todo lo relacionado con las labores ejecutadas al interior del título en el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año reportado.</p> <p>4.8. ACEPTAR la respuesta allegada en relación al mineral declarado en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III, IV de 2013, I, II, III, IV de 2014, II, III, IV de 2015. Sin embargo, los pagos fueron realizados de manera extemporánea, razón por la cual le aplica el cobro de intereses por mora desde el día siguiente a la fecha en que fue realizado el pago de la obligación hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>4.9. REQUERIR al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ajuste por valor de veintiún mil seiscientos sesenta y siete pesos m/l (\$ 21.667 pesos),</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>más los intereses causados desde el día 14 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2013. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4.10. <i>REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor diez mil novecientos treinta y dos pesos m/l (\$ 10.932 pesos) más los intereses causados desde el día 11 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2013, Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4.11. <i>REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor doce mil trescientos cincuenta y seis pesos m/l (\$ 12.356 pesos) más los intereses causados desde el día 21 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2014. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4.12. <i>REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor veintiún mil novecientos setenta pesos m/l (\$ 21.970 pesos) más los intereses causados desde el día 3 de septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2014. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4.13. <i>REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de veintidós mil ochocientos veinte siete pesos m/l</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(\\$ 22.827 pesos) más los intereses causados desde el día 5 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2014. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.14. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de cuarenta y un mil ochocientos ochenta pesos m/l (\$ 41.880 pesos) más los intereses causados desde el día 1 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2014. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.15. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de ciento dos mil setecientos diecisiete pesos m/l (\$102.717 pesos) más los intereses causados desde el día 16 de marzo de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.16. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de cincuenta y dos mil ciento veinticuatro pesos m/l (\$ 52,124 pesos) más los intereses causados desde el día 10 de marzo de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4.17. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de dieciocho mil ochocientos diecinueve pesos m/l (\$ 18.819 pesos) más los intereses causados desde el día 8 de marzo de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.18. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de treinta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos m/l (\$ 39.773 pesos) más los intereses causados desde el día 10 de noviembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.19. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de ocho mil quinientos treinta y siete pesos m/l (\$ 8.537 pesos) más los intereses causados desde el día 10 de noviembre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.20. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos m/l (\$ 43.565 pesos) más los intereses causados desde el día 7 de septiembre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2017. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4.21. <i>REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de dieciocho mil once pesos m/l (\$ 18.011 pesos) más los intereses causados desde el día 7 de septiembre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2017. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4.22. <i>REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos m/l (\$ 46.222 pesos) más los intereses causados desde el día 15 de febrero de 2018, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2017. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4.23. <i>REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de treinta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos m/l (\$ 39.628 pesos) más los intereses causados desde el día 15 de febrero de 2018, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2017. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4.24. <i>REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos m/l (\$15.555 pesos) más los intereses causados desde el día 15 de febrero de 2018, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2017. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4.25. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de seis mil setecientos sesenta y un pesos (\$ 6.761 pesos) más los intereses causados desde el día 15 de febrero de 2018, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2017. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4.26. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de ciento diez mil ochocientos noventa y un pesos m/l (\$ 110.891 pesos) más los intereses causados desde el día 11 de septiembre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4.27. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de cuarenta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos m/l (\$ 49.624 pesos) más los intereses causados desde el día 11 de septiembre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



						<p>4.28. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de setenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos m/l (\$ 74.139 pesos) más los intereses causados desde el día 19 de diciembre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.29. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de veintisiete mil doscientos trece pesos m/l (\$ 27.213 pesos) más los intereses causados desde el día 12 de febrero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.30. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente ajuste por valor de treinta y seis mil trescientos pesos m/l (\$ 36.300 pesos) más los intereses causados desde el día 19 de mayo de 2020, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.31. REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I de 2015, I, IV de 2016, trimestres II, III, IV de 2020, trimestres I, II, III IV de 2021, trimestres I, II, III de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>4.32. <i>REQUERIR al titular al titular bajo consecuencia de terminación de conformidad con en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue recibo de pago el pago de la visita de fiscalización por valor de Tres Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho pesos (\$ 3'942.268), notificado por estado No. 066 del 15 de mayo del 2012. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4.33. <i>INFORMAR al titular al titular que el cumplimiento a las no conformidades reportadas resultado de la visita de fiscalización del día 9 de septiembre de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima vista de fiscalización realizada al título 030.</i></p> <p>4.34. <i>El Registro Minero de Cantera N°030 No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4.35. <i>DAR TRASLADO al GRUPO DE CATATSRO Y REGSITRO MINERO, para que según sus competencias procedan con la respectiva inscripción del título Registro Minero de Cantera N°030 ya que no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</i></p> <p>4.36. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico concepto técnico Parma No. 318 del 09 de diciembre de 2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>4.37. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>4.38. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>4.39. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	750 - 17	Antonio María Gallego Marín		28/12/2022	478	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 750-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero bajo la Ley 685 de 2011:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, el pago por ajuste del canon superficial de las anualidades II y III de exploración y anualidad I de construcción y montaje. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste al pago de canon superficial de la segunda anualidad de exploración por valor de dos mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$ 2.427), más los intereses causados hasta la fecha de pago. De acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto N°590 del 7 de diciembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.3. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste al pago de canon superficial de la tercera anualidad de exploración por valor de veintinueve mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 29.288), más los</p>

					<p><i>interese causados hasta la fecha de pago. De acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto N°590 del 7 de diciembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>1.4. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue ajuste al pago de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$ 4.282), más los interese causados hasta la fecha de pago. De acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto N°590 del 7 de diciembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.5. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión 750-17, para que constituya y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, la Póliza Minero Ambiental por un valor cuarenta y siete millones seiscientos noventa y tres mil trescientos setenta y seis pesos m/l (\$ 47.693.376). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.6. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión 750-17, en relación a presentar licencia ambiental o constancia del trámite ante la Autoridad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.7. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, los Formatos Básicos Anuales de los años 2015, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con los requerimientos realizados mediante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Auto 590 del 7 de diciembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>1.8. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, los Formatos Básicos Anuales de los años 2015, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con los requerimientos realizados mediante Auto 590 del 7 de diciembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.9. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, el Formato Básico Anual del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.10. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 en relación a presentar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías los trimestres IV de 2018, IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I, II y III de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.11. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías los trimestres IV de 2021, I, II y III de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.12. INFORMAR al titular que el cumplimiento a los requerimientos realizados en informe de fiscalización SEL del 10/12/2020, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 750-17.</p> <p>1.13. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico concepto técnico Parma No. 332 del 23 de diciembre de 2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>1.14. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>1.15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>1.16. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	782-17	Luis Alberto Meza Galeano		23/12/2022	479	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 782-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero bajo el Ley 685 de 2001:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1. REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de cincuenta y ocho millones novecientos treinta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos m/l (\$ 58.936.987). que ampare al contrato de concesión 782-17 durante la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la</p>

					<p><i>falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>1.2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo consecuencia de multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, el Formato Básico semestral de 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018, 2019, 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.3. REQUERIR al titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, el Formato Básico anual de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue ajuste al pago de las regalías de los trimestres II y IV de 2015, I, III y IV de 2016, I, II, III de 2017 y IV trimestre del 2018, de acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto 551 del 29 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.5. REQUERIR NUEVAMENTE bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2018, 2019, 2020 y trimestres I, II, III de 2021. de acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto 551 del 29 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.6. REQUERIR bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías los trimestres IV de 2021, I, II y III de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.7. INFORMAR titular que el cumplimiento a los requerimientos realizados en informe de fiscalización SEL 129 del 06/08/2021 serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 782-17.</p> <p>1.8. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico concepto técnico Parma No. 333 del 23 de diciembre de 2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>1.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>1.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>1.11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	784-17	Alfonso Parra de los Ríos		28/12/2022	480	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 784-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero bajo el Ley 685 de 2001:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



						<ol style="list-style-type: none">1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de veinticuatro mil setecientos noventa y dos pesos (\$ 24.792), más los intereses caudados desde el día 8 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario segunda anualidad de construcción y montaje por valor de trescientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos (\$ 376.536), más los intereses caudados desde el 22 de agosto de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y un pesos m/\$ (\$39.488.581), que ampare al contrato de concesión 784-17 durante la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgó la licencia ambiental al contrato de concesión 784-17, o en su defecto constancia emitida por la autoridad competente no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, el Formato Básico minero anual. 2019 y 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, II, III y IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías los trimestres los trimestres III, IV de 2021, I, II y III de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR titular que el cumplimiento a los requerimientos realizados Mediante Auto PAR Manizales No. 457 del 08/08/2019, que acogió el informe de visita de fiscalización integral No. 061 del 15/07/2019, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título 784-17.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico concepto técnico Parma No. 334 del 23 de diciembre de 2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>10. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>12. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	795-17	Minería Sostenible S.A.S		26/12/2022	481	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 795-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero bajo el Ley 685 de 2001:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue ajuste al pago faltante por concepto de canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de ciento cuarenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos (\$142.324), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.1 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N°589 del 6 de diciembre de 2021 y allegue pagos, ajustes e intereses de las regalías correspondientes a los trimestres de II, III, IV trimestre de 2018 III, IV trimestre de 2020, IV de 2010, I y II de 2011, y el II trimestre para grava los minerales Gravas y arenas de 2012, de acuerdo las recomendaciones dadas mediante acuerdo al concepto técnico No. 512 del 08/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de</p>

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. <i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos m/l (\$ 46.285 pesos) más los intereses causados desde el día 23 de septiembre de 2021 por concepto de pago extemporáneo de las regalías de las regalías del trimestre II de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que diligencie en la plataforma ANNA Minería de la ANM, el FBM formato básico minero semestral y anual con su respectivo plano de 2011 De acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 193 del día 9 de julio de 2021. . Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, p para que allegue pago por valor de cinco mil novecientos setenta y cinco pesos m/l (\$ 5.975 pesos) más los intereses causados desde el día 7 de noviembre de 2021 por concepto de pago extemporáneo de las regalías de las regalías del trimestre III de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2021 y I, II, III de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--



						<p>7. <i>REQUERIR bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que allegue la modificación del titular de la licencia ambiental y demás permisos ambientales, de acuerdo con lo requerido Mediante Auto PARMA 589 del 6 de diciembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR titular al titular del contrato 795-17, que la liquidación para el pago requerido Mediante Auto PARMA 589 del 6 de diciembre de 2021. Puede gestionarse en la página de la ANM. www.anm.gov.co. (tramites y servicios – ventanilla única – pago de canon y carter).</i></p> <p>9. <i>INFORMAR titular que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, el día 19 de julio de 2022, mediante evento N° 368412 y Radicado N°55691-0, fue objeto de evaluación mediante la tarea N°10688438, el día 26 de diciembre de 2022. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de la póliza.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR titular que el FBM anual de 2021, será objeto de evaluación, una vez sean allegados los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes al trimestre IV de 2021.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR titular que el cumplimiento a los requerimientos realizados por Auto PAR Manizales No. 823 del 23/12/2019, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título 795-17</i></p> <p>12. <i>INFORMAR titular que mediante radicado N°20229090379141, se realizó notificación electrónica de AUTO VSC No. 0002 del 26 de abril de 2002, tramite de declaración administrativa de expropiación a los Titulares del Contrato de Concesión No. 795-17.</i></p> <p>13. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico concepto técnico Parma No. 337 del 26 de diciembre de 2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>14. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>16. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	743-17	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S		27/12/2022	482	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 743-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero bajo el Ley 685 de 2001:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de trimestre III de 2021, para gravas y arenas. De acuerdo a la evaluación realizada el día 15/12/2021 mediante concepto técnico 378.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2021 y trimestres II y III de 2022,</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, el faltante de pago de IV trimestre de 2020 para gravas por valor de cincuenta y siete pesos (\$ 57), más los intereses causados hasta la fecha de pago. De acuerdo a la evaluación realizada el día 15/12/2021 mediante concepto técnico 378. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>4. <i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, el faltante de pago de IV trimestre de 2020 para arenas por valor de cincuenta pesos (\$ 50), más los intereses causados hasta la fecha de pago De acuerdo a la evaluación realizada el día 15/12/2021 mediante concepto técnico 378.Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, el faltante de pago de II trimestre de 2021 para gravas por valor de seiscientos ochenta y ocho pesos (\$ 688), más los intereses causados hasta la fecha de pago De acuerdo a la evaluación realizada el día 15/12/2021 mediante concepto técnico 378. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, el faltante de pago de II trimestre de 2021 para arenas por valor de quinientos noventa y nueve pesos (\$ 599), más los intereses causados hasta la fecha de pago De acuerdo a la evaluación realizada el día 15/12/2021 mediante concepto técnico 378..Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que allegue la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2020de acuerdo con el requerimiento realizado mediante Auto N°653 del 23 de diciembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que allegue los formularios para declaración de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>producción, liquidación y pago de regalías de los minerales arenas y gravas, correspondientes al trimestre I de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR titular al titular que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, el día 17 de mayo de 2022, mediante evento N°351506 y Radicado N°51435-0. fue objeto de evaluación mediante la tarea N°10172448, el día 27 de diciembre de 2022. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de la póliza.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR titular que el FBM anual 2021, fue objeto de evaluación el día 27 de diciembre de 2022, mediante el número de tarea 9215762, siendo considerado técnicamente aceptable. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería será emitido acto administrativo de aprobación del FBM anual 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación.</i></p> <p>11. <i>DAR TRASLADO al grupo de Contraprestaciones Económicas para inscribir en el RUCOM el título No. 743 – 1,7 toda vez que cuenta con PTO aprobado mediante Auto PARMZ 001 del 04/01/2018 y Licencia ambiental mediante Resolución No. 2019-2053 del 09/08/2019 de Corpocaldas.</i></p> <p>12. <i>DAR TRASLADO NUEVAMENTE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión 743 – 17, indicada en el concepto técnico PARMZ-367 del 25 de septiembre de 2018.</i></p> <p>13. <i>INFORMAR titular que el cumplimiento a los requerimientos realizados Mediante Auto PARMA No. 377 del 01/09/2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 743-17.</i></p> <p>14. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico concepto técnico Parma No. 340 del 27 de diciembre de 2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>15. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>16. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>17. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	678-17	IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS		29/12/2022	487	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 678-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero bajo el Ley 685 de 2001:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV, de 2020 y trimestres I, II, III y IV de 2021 diligenciado en ceros para los minerales Oro aluvial, gravas de río y arcillas.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y allegue Póliza Minero Ambiental, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000 pesos), Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 678-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y el Señor IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ORO ALUVIAL, ARCILLA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 678-17, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 678-17..Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que diligencie en la plataforma ANNA minería el FBM anual 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001 al titular, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2021 y trimestres I, II y III de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR titular al titular que los FBM anuales de 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante los números de tarea N°6222070 y N°6222478 el día 28 de noviembre de 2022. Mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación del FBM anual de 2020.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO NUEVAMENTE a CATASTRO MINERO para que según sus competencias inscriba en el Registro Minero Nacional el Auto No. 973 del 13/09/2012 y sea modificada la vigencia del contrato de concesión No. 678-17, donde se CONCEDIO SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES por un término de 12 meses contados a partir del 24/09/2012.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico concepto técnico Parma No. 299 del 28 de noviembre de 2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.	26/12/2022	467	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKH-145510X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje realizado mediante código de barras número 20220421104118 de fecha 21/04/2022 por valor de \$297.540, por encontrarse completo evaluado mediante Concepto Económico N° GRCE 0120- 2022.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p>

						<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en líneaventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		26/12/2022	468	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-15005X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR pago de la primera etapa de exploración por un valor de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

					<p><i>PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 2.035.372,00), más los intereses por mora por valor de (\$ 78.601,00) desde el 24/05/2019 hasta el 17/07/2019.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 2.157.495,00), más los intereses por mora por valor de (\$ 14.310,00) desde el 20/05/2020 hasta el 29/05/2020.</i> • <i>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 2.233.007,00).</i> • <i>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 2.457.835,00).</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 2. <i>INFORMAR al titular minero MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S. identificado con cédula de ciudadanía 900.328.547-0 que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/tramites en línea-ventanilla única/Nuevo pago de canon y carteral diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE</i> 3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i></p>
AUTO	GC4-15002X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		26/12/2022	469	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-15002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• APROBAR el pago de la primera etapa de exploración por un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 7.251.882,00), más los intereses por mora por valor de (\$ 234.217,00) desde el 29/05/2019 hasta el 10/07/2019.</i> <i>• APROBAR el pago por concepto de canon superficial para la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 7.686.995,00), más los intereses por mora por valor de (\$ 40.762,00) desde el 22/05/2020 hasta el 29/05/2020.</i> <i>• APROBAR el pago por concepto de canon superficial para la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 7.956.039,00).</i> <i>• APROBAR el pago por concepto de canon superficial para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 8.757.085,00).</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el</i></p>

						<p>artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR al titular minero MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S. identificado con cédula de ciudadanía 900.328.547-0 que los pagos de canon superficialario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_linea-ventanilla_única/Nuevo_pago_de_canon_y_cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA - COOPERAR LTDA		26/12/2022	470	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJT-088 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la presentación y pago por el I trimestre de 2019 por el concepto de regalías radicado con el número 20195500877032 fecha 08/05/2019, por los minerales de arena del río y Grava de río. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular minero para la presentación del formulario para declaración y producción de regalías y su respectivo soporte de pago para los trimestres I, II, III y IV de 2020.

						<ul style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero para la presentación del formulario para declaración y producción de regalías y sus respectivos soportes de pago para los trimestres I, II, III y IV de 2021. REQUERIR al titular minero para la presentación del formulario para declaración y producción de regalías y sus respectivos soportes de pago para los trimestres I, de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular minero COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA - COOPERAR LTDA identificada con nit N° 816.000.921-9 que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/Nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERAS INVERMINAS SAS		26/12/2022	471	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QCG-08121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001 por pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$18.414.468 más los intereses desde el 25/06/2018 hasta la fecha efectiva de pago.</i> • <i>REQUERIR al titular minero respecto del incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001 por el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$19.519.323 más intereses desde el 25/06/2019 hasta la fecha efectiva de pago.</i> • <i>REQUERIR al titular minero respecto del incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue pago del canon superficiario correspondiente de la tercera anualidad de la etapa de exploración del por valor de \$20.690.484 más intereses desde el 25/06/2020 hasta la fecha efectiva de pago.</i> • <i>REQUERIR al titular minero respecto del incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 21.414.648 más intereses desde el 25/06/2021 hasta la fecha efectiva de pago</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 23.570.760, y así cumplir con la obligación y evitar cobro de intereses moratorios por pago extemporáneo.</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>INFORMAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</i>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>INFORMAR al titular minero que los pagos de canon superficario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en líneaventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</i> • <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i> • <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	PBI-08061	INGENERIA DE VIAS S.A.S		26/12/2022	472	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PBI-08061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR al titular minero para el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de (\$4.249.998) más intereses desde el día 26/06/2022 hasta el día efectivo de pago.</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>INFORMAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</i> • <i>INFORMAR al titular minero que los pagos de canon superficial se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en líneaeventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</i> • <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i> • <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
------	-----------	----------------------------	--	------------	-----	--

AUTO	FCG-08358X	Miraflores Compañía Minera S.A.S		27/12/2022	473	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08358X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>TRASLADOS</p> <p>DAR TRASLADO al Grupo de Recursos Financieros con el fin de que efectúen las gestiones pertinentes para registrar el canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$1.118.363 aprobada mediante Auto GTRI No. 107 del 26/2/2010, Estado Jurídico 015 del 2/3/2010, como su pago realizado mediante consignación del 5/1/2010 por igual valor.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago realizado el 12/2/2020 por el titular, del canon correspondiente a la undécima anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$1.891.222, de los cuales \$1.863.824 corresponden a capital y \$27.398 a intereses.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$1.975.654 más los intereses de mora que se causen a partir del 28/12/2020 hasta la fecha de pago de la obligación. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular que por medio de la Resolución GSC 000905 del 23 de diciembre de 2020 notificada el veintinueve (29) de junio de 2021 se dio respuesta al radicado No. 20201000425162 del 30/3/2020, declarando el desistimiento de la solicitud de suspensión temporal de obligaciones. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	------------	----------------------------------	--	------------	-----	--

						<ul style="list-style-type: none"> INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERAS INVERMINAS SAS		27/12/2022	474	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QCG-08121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad establecida en el art 112 de la Ley 685 de 2001 para que efectúe el pago de canon superficiario por el pago de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$18.414.468 más los intereses desde el 25/06/2018 hasta la fecha efectiva de pago. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad establecida en el art 112 de la Ley 685 de 2001 para que efectúe el pago por canon superficiario por valor de \$19.519.323 más intereses desde el 25/06/2019 hasta la fecha efectiva de pago. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad establecida en el art 112 de la Ley 685 de 2001 para que efectúe el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$20.690.484 desde el 25/06/2020, más intereses a la tasa máxima legal vigente hasta la fecha efectiva del pago. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

						<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i></p>
AUTO	JEE-14414X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A		27/12/2022	475	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14414X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero para que realice el pago por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.048.934) por concepto de canon superficiario de segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses a la tasa máxima legal vigente desde el 03/10/2020 hasta la fecha efectiva de pago. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero del contrato de concesión que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular minero que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" /Nuevo Pago de canon y cartera. INFORMAR al titular minero que por medio de la RESOLUCIÓN GSC No. 000077 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 notificada el 27 de mayo de 2021 se dio respuesta a la solicitud de suspensiones de obligaciones radicado No. 20201000435352 del 01 de abril de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo

						<p>anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
AUTO	JEE-14417X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.		27/12/2022	476	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14417X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago evaluado mediante concepto técnico PARM No. 279 del 22/05/2020 de la primera anualidad de exploración del periodo 03/10/2019 al 02/10/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero para que realice el pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$363.188) por concepto de canon superficiario de segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses a la tasa máxima legal vigente desde el 03/10/2020 hasta la fecha efectiva de pago. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero del contrato de concesión que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular minero que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" /Nuevo Pago de canon y cartera.

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>INFORMAR al titular minero que por medio de la RESOLUCIÓN GSC No. 000098 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 notificada el 27 de mayo de 2021 se dio respuesta a la solicitud de suspensiones de obligaciones radicado No. 20201000435352 del 01 de abril de 2020.</i> • <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i> • <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i>
AUTO	GC4-150010X	SOCIEDAD MIRAFLORES CIA MINERA S.A.S		27/12/2022	477	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-150010X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por \$1.295.844 más intereses moratorios a la tasa de usura por \$14.577, ya que se canceló la totalidad.</i></p> <p><i>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por \$1.341.198 ya que se canceló la totalidad adeuda.</i></p> <p><i>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$1.476.235, ya que se canceló la totalidad adeuda.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero del contrato de concesión que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • INFORMAR al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en líneaventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE • INFORMAR al titular minero que por medio de la RESOLUCIÓN GSC No. 000098 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 notificada el 27 de mayo de 2021 se dio respuesta a la solicitud de suspensiones de obligaciones radicado No. 20201000435352 del 01 de abril de 2020. • Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
AUTO	ILS-15281	YESID OCAMPO GOMÉZ		29/12/2022	465	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILS-15281 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice los planos y registros

						<p><i>de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. (El titular no cuenta con actualización topográfica del área del título minero). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualización topográfica del área del título minero, con el fin de determinar si la zona en la cual se han venido presentando deslizamientos, incide directamente en el planeamiento presentado en el PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable (el titular deberá demarcar y acordonar el sector del área que está presentando afectación y que presenta susceptibilidad de deslizamientos, con el fin de prevenir accidentes para las personas que laboran en la finca de su propiedad). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER, Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal, para que actúen de acuerdo a su competencia demás entidades pertinentes.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 141 del 28 de diciembre de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	21257	GABRIEL VELEZ RESTREPO Y LUIS GABRIEL GOMEZ JIMENEZ		29/12/2022	466	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21257 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que retire el material acopiado sobre las márgenes de la vía, para prevenir que por efecto de la lluvia el mismo sea arrastrado hacia el río y para la mejor operatividad de la vía. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el cronograma con las labores a realizar en el área para adecuar los frentes de explotación a lo aprobado en el PTI vigente para el título minero, en el cual se definan las labores y los tiempos estimados para el inicio y finalización de cada una, lo cual fue requerido en la visita de acompañamiento realizada en agosto de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>6. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores</p>



					<p><i>mineras (el titular deberá Realizar las obras hidráulicas, tales como cunetas perimetrales y zanjas de coronación sobre la parte superior de los taludes para dar un manejo adecuado a las aguas superficiales. Este requerimiento se ha realizado en visitas previas sin que se evidencie el cumplimiento por parte del titular). Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, (el titular deberá instalar señalización de advertencia y acordonar las zonas en las cuales se presenta peligro de nuevos deslizamientos). Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice a un acuerdo con el titular del contrato ILS-15281, para realizar la readecuación morfológica de la zona que se encuentra actualmente inestable y con posibilidad de generar nuevos deslizamientos, con el consecuente riesgo que esto implica para los trabajadores de la finca del titular del contrato ILS-15281, para los trabajadores de la cantera La Pastora y para las personas que transitan por la vía afectada. La zona que presenta agrietamientos se ubica sobre la parte superior de la cantera La Pastora. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. <i>DAR TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER, Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal, para que actúen de acuerdo a su competencia demás entidades pertinentes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 142 del 28 de diciembre de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	LH0102-17	Triturados la Manuela S.A.S		29/12/2022	483	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0102-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que renueve la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$39.189.248, de acuerdo a la liquidación realizada en el presente concepto técnico. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 068 del 02/03/2021 y PARMA No. 217 del 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue constancia de los tramites adelantados para la modificación de la Resolución que otorgó el plan de manejo ambiental, en razón a que esta Resolución fue otorgada para el señor Ricaurte Valencia Tobón y no a la sociedad Triturados la Manuela S.A.S., sociedad que actualmente aparece anotada en el Registro Minero Nacional como titular del contrato de</p>



						<p>concesión No. LH0102-17. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMZ No. 453 del 9/10/2020, PARMA No. 068 del 02/03/2021 y PARMA No. 217 del 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el FBM correspondiente al I semestre de 2008 para arena, por el aplicativo SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 217 del 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique los FBM correspondientes a anual de 2009, 2010 y 2011, por el aplicativo SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 217 del 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue FBM anual de 2014 para gravas, teniendo en cuenta que el mismo no fue aprobado en el concepto técnico PARMA No. 183 del 29/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo ANNA Minería los formatos básicos mineros</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>correspondientes a I semestre y anual de 2018, I semestre y anual de 2019, para arenas y gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 217 del 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros anuales de 2020 y 2021, por el aplicativo Anna Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que cancele el valor faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2014 para arenas y gravas, por valor de \$4.398 de acuerdo a la evaluación realizada en el presente concepto, más los intereses que se generen a la fecha de pago de la obligación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que cancele el valor faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2017 para áreas y gravas, por valor de \$23.324 de acuerdo a la evaluación realizada en el presente concepto, más los intereses que se generen a la fecha de pago de la obligación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. El anterior requerimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>se realizó previamente mediante Autos No. 065 del 21/02/2019, No. 453 del 9/10/2020, PARMA No. 068 del 02/03/2021 y PARMA No. 217 del 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos No. 453 del 9/10/2020, PARMA No. 068 del 02/03/2021 y PARMA No. 217 del 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 217 del 22/07/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos No. 065 del 21/02/2019, No. 453 del 9/10/2020, PARMA No. 068 del 02/03/2021 y PARMA No. 217 del 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>14. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue información a la sociedad titular respecto al estado actual del proceso ejecutivo singular radicado 2017-100, con el fin de determinar el trámite a seguir frente al título minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DAR TRASLADO al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, solicitando información respecto al estado actual del proceso ejecutivo singular radicado 2017-100; los datos completos del secuestre para la remisión de correspondencia y demás que se consideren pertinentes, dado que el titular no ha dado cumplimiento a obligaciones contractuales desde el año 2018, aduciendo que el título se encuentra embargado y secuestrado por orden judicial y que por lo tanto, la sociedad titular no puede adelantar ninguna labor en el área. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 336 del 26 de diciembre de 2022. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	673-17	Transportes Guacaica Y CIA S.C.A.		29/12/2022	484	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 673-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2019, mediante tareas No. 6241892 y 6241916 del 28/12/2021, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 328 del 26 de diciembre de 2022.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	IHT-08022	Jairo Grisales Valencia		29/12/2022	485	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHT-08022 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 para recebo, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los recibos de soporte de pago</i> <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2022 para recebo y grava, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los recibos de soporte de pago.</i>



REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que renueve la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$8.450.206). El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 068 del 02/03/2021 y PARMA No. 217 del 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
2. *REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 para gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a anual de 2007, 2019, 2020 y 2021, mediante tareas No. 6157789 del 27/12/2021, 6228187 del 28/12/2021, 6322542 del 04/01/2022 y 9215786 del 31/03/2022, respectivamente, realizadas por la plataforma ANNA Minería.*
2. *DAR TRASLADO al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros y/o al grupo de contratación y titulación minera, para la culminación del trámite de integración de áreas, de acuerdo a lo señalado en la evaluación técnica del GEMTM de fecha 13/05/2015.*
3. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 330 del 26 de diciembre de 2022.*
4. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de*

						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CD4-141	Agregados Tetuán S.A.S		29/12/2022	486	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CD4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2019, IV trimestre de 2020, II y III trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022 para gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados en cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante del canon de la segunda anualidad de exploración por valor de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$ 2.455), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 255 del 28/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante del canon de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de ocho mil trescientos doce pesos (\$ 8.312), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. El anterior</p>



						<p><i>requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 255 del 28/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje, por un valor de ciento setenta y nueve mil seiscientos veintiséis (\$ 179.626), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 255 del 28/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente de las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo al Auto PARMZ No. 003 del 09/01/2020. El anterior requerimiento se realizó también en el Auto PARMA No. 255 del 28/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el formato básico minero FBM anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2007 para arenas, teniendo en cuenta que para esa fecha se tenía establecida la explotación de gravas y arenas, y no se evidencia en el expediente la presentación de dichos formularios. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020, I y IV trimestre de 2021 y III trimestre de 2022 para gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DAR TRASLADO** al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 11199453 del 22/12/2022, en la cual fue evaluada y aprobada la póliza minero ambiental No. 11-43-101009974, con vigencia desde el 08/08/2022 hasta el 08/08/2023, con un valor asegurado de \$28.491.040.
2. **DAR TRASLADO** al titular de las evaluaciones realizadas por la plataforma ANNA Minería, a los FBM correspondientes a I semestre de 2018, anual de 2018, I semestre de 2019, anual de 2019 y anual de 2020, mediante las tareas No. 7880969 del 06/01/2022, 7881849 del 06/01/2022, 7881102 del 06/01/2022, 6232984 del 28/12/2021 y 7876374 del 06/01/2022, respectivamente.
3. **INFORMAR** al grupo encargado de las anotaciones en el RUCOM, que actualmente el contrato de concesión No. CD4-141 no cuenta con viabilidad ambiental y por lo tanto, no debe aparecer en el listado como explotador minero autorizado.

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 329 del 22 de diciembre de 2022.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 de DICIEMBRE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales